

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0091/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TATATILA,  
VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA  
RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA  
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de marzo de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300556822000073**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso.

### ÍNDICE

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| ANTECEDENTES.....               | 1 |
| CONSIDERANDOS .....             | 2 |
| PRIMERO. Competencia. ....      | 2 |
| SEGUNDO. Procedencia.....       | 2 |
| TERCERO. Estudio de fondo ..... | 3 |
| CUARTO. Efectos del fallo.....  | 8 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS.....         | 9 |

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

RELACION DE LA información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipal de enero a noviembre de 2022

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintidós de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio CAT/011/2022 del Director de Catastro, al que anexó el TES/258/2022 de la Presidenta Municipal.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el doce de enero de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia

de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El uno de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo escrito del Titular de la Unidad de Transparencia.

**7. Vista a la parte recurrente.** El siete de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**8. Cierre de instrucción.** El dos de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se

refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, las licencias de uso y construcción otorgadas de enero a noviembre de dos mil veintidós.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta terminal por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio CAT/011/2022 del Director de Catastro, al que anexó el TES/258/2022 de la Presidenta Municipal, como se observa:

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA  
SECCIÓN: CATASTRO  
No. de Oficio: CAT/011/2022.  
ASUNTO: ATENCION DE SOLICITUD 300556822000073

L.A.E ANGEL JONATAN MARTINEZ BONILLA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION

Presente:

Por este medio me dijo a usted para dar atención al oficio UT/095/2022 y responder a la solicitud realizada en el Portal Nacional de Transparencia número: **300556822000073**:

*RELACION DE LA información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipal de enero a noviembre de 2022 (SIC)*

De acuerdo a su solicitud le comento que el plan de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcciones otorgadas, dicho plan se encuentra en trámite, adjunto documento donde se realiza la gestión ante la Dirección General de Desarrollo Urbano.

Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes

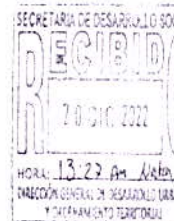
Tatátla, Ver a 22 de diciembre 2022

ATENTAMENTE  
DIRECTOR DE CATASTRO  
C. JOAN MANUEL LOPEZ ORTEGA



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA  
No. de Oficio: TES/258/2022  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO  
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
"TORRE OLMO" 5° PISO Distribuidor Vial N° 1009,  
Col. Reserva Terrenal, C.P. 91096, Las Trancas, El Olmo,  
Xalapa, Ver  
PRESENTE



1566

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por lo que disponen los artículos 5, fracción I, incisos a) y k), 8, fracción I, inciso h) y 24 de la Ley Número 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz, se solicita de esa dirección, para que por su conducto, la Secretaría, apoye y, en su caso, formular los programas que mandatan las Leyes de la materia, así como con fundamento en los diversos 84, 91 y 158 de su reglamento, se solicita colaboración técnica para la elaboración del Instrumento legal que tiene por objeto proporcionar capacitación, asistencia técnica para llevar a cabo acciones en materia relacionada de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Sin otro particular quedo a la espera de sus finas atenciones

Atentamente  
Ing. Margarita Hernández Martínez  
Presidenta Municipal

El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

ES OMISA, SE NIEGA EL DERECHO E INCUMPLE CON LAS OBLIGACIONES DE LEY 875

El sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el escrito del Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que indica:

RECURSO DE REVISION  
IVAI-REV/0091/2023/I

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
PRESENTE.

ANGEL JONATAN MARTÍNEZ BONILLA, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Martínez de la Tatatila, Veracruz, personalidad que tengo debidamente acreditada ante esta autoridad, señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones el Sistema de Notificaciones Electrónicas y el domicilio oficial de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tatatila, Ver., ubicado en el Palacio Municipal, sito en domicilio conocido, zona centro de la cabecera municipal del municipio de Tatatila, correo electrónico transparenciaatata22.25@gmail.com, por este órgano autónomo del estante ante el cual, respetuosamente comparezco y expongo:

Por medio de presente escrito, estando en tiempo y forma, vengo a DAR CONTESTACIÓN al recurso de revisión número IVAI-REV/0091/2023/I, interpuesto por el solicitante de la información, exponiendo como agravio que:

**ES OMISA, SE NIEGA EL DERECHO E INCUMPLE CON LAS OBLIGACIONES DE LEY 875**

Lo cual es falso, improcedente e inoperante, además de que si fue atendida su solicitud en tiempo y forma, dentro de los parámetros permitido en el marco jurídico que rige la materia de transparencia y acceso a la información, como se demostrará con los siguientes argumentos de la:

#### CONTESTACION

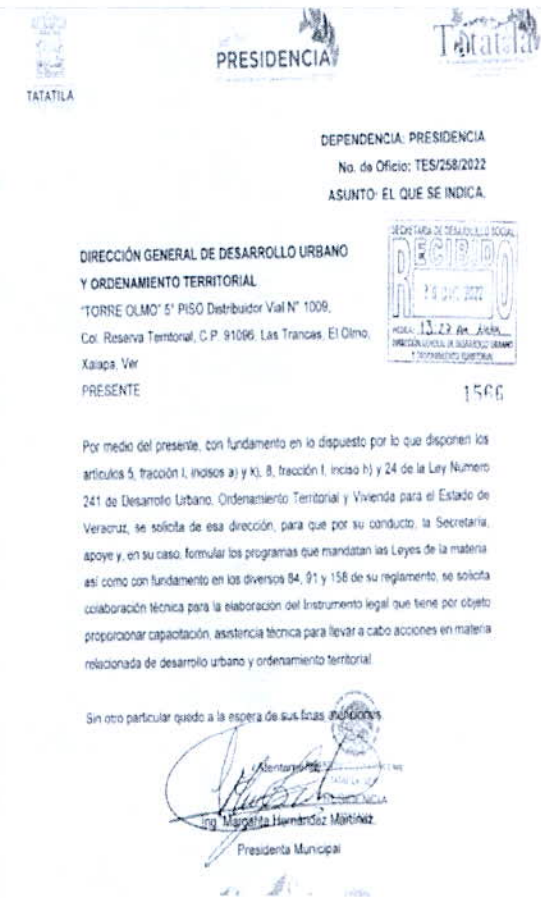
UNICO. Se debe señalar, como premisa inicial, que es falso que se haya sido omisión y que se le esté negando el derecho a la información al recurrente y mucho menos que se esté incumpliendo con la Ley de la materia.

Lo anterior se afirma por el hecho de que de manera oportuna y por la vía autorizada para ello, se le comunicó al recurrente, que derivado de su solicitud, consistente en: "RELACION DE LA información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipal de enero a noviembre de 2022", se había solicitado al Director de Catastro Municipal, que atendiera, por estar dentro de su ámbito de competencia, la solicitud objeto de este recurso, a lo cual, dicho director indicó que al respecto de la información de mérito, que no se contaba con la misma, por estarse tramitando ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Veracruz, los apoyos necesarios para poder contar con los planes de desarrollo urbano y otros que nos fueron solicitados, por lo que el recurrente fue informado oportunamente que no se contaban con dichos instrumentos, por estarse obteniendo el apoyo correspondiente para poder elaborar los mismos.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Incluso, al recurrente se le envió el oficio TES/258/2022, firmado por la Presidente Municipal, en el que se hace constar la solicitud del apoyo de referencia, siendo este el siguiente:



Por lo que, se advierte validamente que no se ha hecho nugatorio al ahora recurrente de su derecho a la información, siendo materialmente imposible atender la solicitud por el momento, al no contarse con la información solicitada, razón por la cual el recurso al que se comparece es improcedente.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, 15 fracción XXVII y 16 apartado II, inciso e) de la Ley 875 de Transparencia, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

e) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;

...

Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información peticionada, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 fracciones I y XIX, incisos a), b) y e) y 73 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

XIX. En materia de Catastro y de conformidad con los convenios que al efecto se celebren:

...

a) Recabar la información necesaria de las autoridades, dependencias y entidades de carácter federal, estatal o municipal y de los particulares, para la formación y conservación del banco de datos;

b) Localizar cada predio, mediante su deslinde y medida, incorporando los elementos jurídicos, sociales, económicos y estadísticos que lo constituyen, con observancia de los métodos que determine la autoridad catastral estatal;

...

e) Elaborar y conservar los registros catastrales en los modelos diseñados y disposiciones establecidas por el Estado en este concepto, así como el archivo de los mismos;

...

Artículo 73 Ter. Son atribuciones del director de Obras Públicas:

I. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo, los proyectos y presupuestos base de las obras a ejecutarse:

II. La elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras;

III. Observar y vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal;

...

De la normatividad transcrita se advierte que, a través de la Tesorería, el Ayuntamiento ejerce su competencia en materia catastral, actualizando y conservando los registros de ordenamiento territorial, de igual modo, dicha área recauda y administra los fondos municipales, incluyendo el pago de derechos por concepto de licencias de uso de suelo y/o construcción. Por su parte, el Director de Obras propone y supervisa la ejecución de los proyectos de obra pública en el municipio.

La totalidad de la información peticionada tiene la calidad de obligación de transparencia, es decir, se debe dar a conocer sin que medie solicitud alguna, a través de la página de internet del sujeto obligado y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, ello en términos de los criterios establecidos tanto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia como en los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecida en la Ley número 875 de transparencia y acceso a la información pública para el Estado.

En el caso, se emitió pronunciamiento del Director de Catastro, sin embargo, no se agotaron las diligencias en las áreas de Tesorería, Obras Públicas y/o Dirección General de Desarrollo Urbano o equivalente, por lo que no se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- ..
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- ...
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- ...

Dejando de observar además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

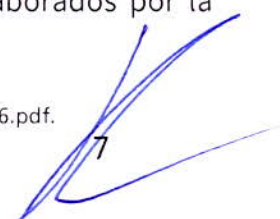
**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

De la respuesta notificada se advierte que el Director de Catastro se limitó a manifestar que los planes peticionados se encuentran en elaboración, robusteciendo su dicho con un oficio signado por la Presidenta Municipal y dirigido a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial -área adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social- a la cual le solicitó su colaboración para la elaboración de los programas correspondientes, cabe precisar que la solicitud de información se interpuso el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, mientras que el oficio de la Presidenta Municipal fue recibido por la Dependencia el veinte de diciembre posterior.

No obstante, el sujeto obligado pierde de vista que, en términos de los artículos 13 de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Ayuntamientos deben contar con los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, así como Especiales de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de cobertura Municipal. Por su parte, el Reglamento de dicha Ley indica en su numeral 14 que los Programas deben ser aprobados por los Cabildos quienes los harán del conocimiento del Estado para que sean incluidos en el Registro Estatal de Información Urbana, Regional y Vivienda, el numeral 15 del mismo Reglamento mandata que los programas municipales se actualizaran en un plazo máximo de 3 años.

En consecuencia, la Ley no contempla la posibilidad de que los Ayuntamientos no cuenten con los Planes peticionados, por lo que lo procedente era que el sujeto obligado remitiera al ciudadano la información de los últimos programas que fueron generados y se encontraban vigentes al momento de la solicitud, es decir, los elaborados por la

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



administración municipal anterior, y en caso de que en sus archivos no se contara con documento alguno, entonces se debió proceder en términos de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y declarar formalmente la inexistencia de la información, como a continuación se expone:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz

Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Por otra parte, el Director de Catastro indicó que la totalidad de información requerida se encontraba en proceso de elaboración conforme al escrito de la Presidencia Municipal, lo que resulta incorrecto pues los tipos de uso de suelo vigentes en el territorio, así como las licencias otorgadas no guardan relación con los Programas municipales antes estudiados.

Así, por cuanto a esa parte de la petición, lo procedente es que el sujeto obligado emita un nuevo pronunciamiento a través del mismo Director de Catastro, Director de Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Urbano y Tesorería, señalando los tipos de uso de suelo que se encuentran vigentes en el Ayuntamiento, además de remitir las licencias peticionadas, información que deberá ser proporcionada en formato electrónico por constituir obligaciones de transparencia.

Por lo expuesto, se debe **revocar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:



- A través de la Dirección de Catastro, realice una búsqueda exhaustiva y entregue en formato digital por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente a los planes de desarrollo urbano ordenamiento territorial y ecológico que se encontraban vigentes al momento de recibida la solicitud de información.
- A través de la Dirección de Catastro, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Desarrollo Urbano o equivalente y Tesorería Municipal, deberá remitir, vía electrónica, las tablas de uso de suelo, así como las licencias de uso y construcción emitidas de enero a noviembre de dos mil veintidós.
- Si el sujeto obligado no cuenta con la información, deberá proceder en términos del numeral 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia, declarando la inexistencia de las documentales a través del Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad

con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:


- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento.
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

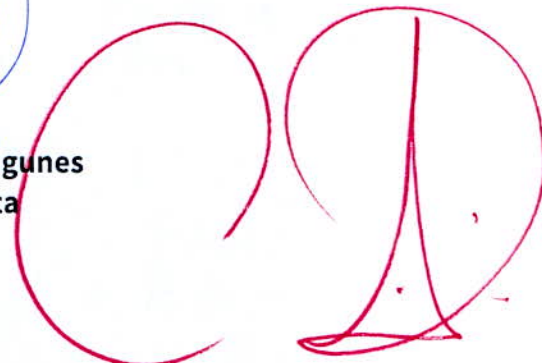
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

  
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta

  
**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado

  
**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

  
**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de acuerdos